

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BASILIDES RAYO DIAZ Y AMPARO DIAZ PARRA
Radicación: 2023-00092-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a BASILIDES RAYO DIAZ Y AMPARO DIAZ PARRA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.999.415 COP) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066576100002626, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. DOS MILLONES, OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL, TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.816.314 COP) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses corrientes causados desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el 25 de abril de 2023, con un interés liquidado a una tasa del DTF+7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.3. CIENTO VEINTIOCHO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$128.742 COP), por otros conceptos de conformidad con la clausula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10)

días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. **RECONOCER** a el Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía No.79.726.968 de Bogota y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BASILIDES RAYO DIAZ y AMPARO DIAZ PARRA
Radicación: 2023-00092-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados BASILIDES RAYO DIAZ y AMPARO DIAZ PARRA, identificados con cedula de ciudadanía No.1.111.335.933 y 65.808.887, en cuenta corriente y de ahorro en la ciudad de Neiva, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico, Límitese esta medida a la suma \$15.960.875.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

BANCO AGRARIO	notificaciones@bancoagrario.gov.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA	angduque@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ